



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	BEATRIZ DEL SOCORRO CEFERINO GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2015 00041</u> 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.

2. El artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*"Artículo 160. Derecho de postulación. **Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...**"*

2.1. Que en la demanda se piden la nulidad de de los actos administrativos demandados, esto es, la **Resolución N° 164 del 20 de noviembre de 2009, la Resolución N° 157 del 20 de noviembre de 2009, y Resolución N° 62 del 24 de marzo de 2011**, sin percatarse que en el poder otorgado por la accionante, sólo se menciona la **Resolución N° 164 del 20 de noviembre de 2009 y la Resolución N° 157 del 20 de noviembre de 2009** lo que significa que deberá allegar el poder debidamente conferido, esto es identificándose plenamente los actos administrativos acusados de los que se pretenden la declaratoria de nulidad.

3. Por otro lado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 166 del CPACA a la demanda deberá acompañarse como anexo:

*"Copia del acto acusado, **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren,** y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio Web de la respectiva entidad para todos los fines legales."

3.1. Revisada la demanda de la referencia, se encuentra que no fueron aportados los actos administrativos acusados, esto es, **Resolución N° 164 del 20 de noviembre de 2009, y la Resolución N° 157 del 20 de noviembre de 2009** expedidos por el Municipio de Santa Bárbara, razón por la cual la demandante deberá allegar en original o copia autentica, los actos administrativos antes descritos, junto con las **constancia de notificación de los actos administrativos demandados, de la Resolución N° 164 del 20 de noviembre de 2009, la Resolución N° 157 del 20 de noviembre de 2009, y Resolución N° 62 del 24 de marzo de 2011.**

4. Sumado a lo anterior tenemos que el numeral 1° del artículo 161 del CPACA establece como requisito de procedibilidad, previo a demandar lo siguiente:

*"**Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. **Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.***

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación. (...)

Consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá aportar la constancia de conciliación prejudicial toda vez que dicho documento es requisito sine qua non para continuar adelante con el trámite, y en dicho trámite prejudicial deben indicarse con claridad TODOS LOS ACTOS ACUSADOS.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. ALLEGUE el poder otorgado por la demandante a su apoderada judicial, debidamente conferido, esto es, **identificándose plenamente los actos administrativos acusados de los que se pretenden la declaratoria de nulidad.**

1.2. ALLEGUE copia de la **Resolución N° 164 del 20 de noviembre de 2009, y la Resolución N° 157 del 20 de noviembre de 2009,** actos administrativos de los cuales pretende su nulidad.

1.3. ALLEGUE la respectiva **constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución** de los actos administrativos demandados, esto es, la **Resolución N° 164 del 20 de noviembre de 2009, la Resolución N° 157 del 20 de noviembre de 2009, y Resolución N° 62 del 24 de marzo de 2011,** los cuales fueron expedidos por la Municipio de Santa Bárbara, o en su defecto informará las razones por las cuales no puede ser allegada la constancia mencionada.

1.4. ACREDITE el agotamiento del requisito de procedibilidad, de la conciliación prejudicial, donde se indiquen claramente las partes y los actos acusados.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **06 MARZO 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto
anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**